

MELKIS SILVA COLLANTE
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo y Penal U. Libre de Col.
Carrera 43 # 37 Esquina -Piso 1º L-21 tel 3013614410.
C.Cial Tropical Centro Barranquilla D.E.I.P.
E mail: melkkis59@gmail.com

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D.

RADICACION: 201/2020

DEMANDANTE: GUILLERMINA MONROY GONZALEZ

DEMANDADO: MARLENE ARDILA GOMEZ

CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE

MELKIS SILVA COLLANTE varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula 8.754.302 y portador de la T.P 100.725 del C.S de la J en mi condición de apoderado de la señora **MARLENE ARDILA GOMEZ** mujer, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cedula 32.826.119 concurro a su despacho con el fin de contestar la demanda

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Desde ya manifiesto al despacho que nos oponemos frontal y totalmente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

CONTESTACION DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al primero. - es cierto

Al segundo. - es cierto

Al tercero. - no me consta que lo pruebe

Al cuarto. - parcialmente cierto, por cuanto la demandada no es tenedora a ningún título del inmueble que se le reclama

Al quinto. - no es cierto, el afán perverso y temerario se evidencia por parte de la demandante y sus hermanos, pues a espaldas de la demandada convencieron al señor LEOVIGILDO MONROY quien era su padre, para que les transfiriera todos los bienes que habían sido adquiridos durante la existencia de la sociedad marital de hecho que ella afirma se creó al ser la compañera permanente, con el único fin de defraudar a la

MELKIS SILVA COLLANTE

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo y Penal U. Libre de Col.

Carrera 43 # 37 Esquina -Piso 1º L-21 tel 3013614410.

C.Cial Tropical Centro Barranquilla D.E.I.P.

E mail: melkkis59@gmail.com

señora MARLENE ARDILA GOMEZ y que no pudiera reclamar sus derechos al momento de fallecer el señor LEOVIGILDO MONROY.

Al sexto. - no es cierto, debido a que el derecho de usufructo no es transmisible por causa mortis, por lo tanto, tampoco lo es la calidad de tenedor nacida del acuerdo de usufructo, y debido a que las donaciones y ventas realizadas por el señor LEOVIGILDO MONROY a sus hijos de todos los bienes muebles e inmuebles, a espaldas de la demandada siempre estuvo convencida de ser dueña y señora del inmueble que se le reclama por su calidad de compañera permanente del señor LEOVIGILDO MONROY y en tal calidad ha vivido en el inmueble.

Al séptimo. - parcialmente cierto, pero con la aclaración de que al momento de ocurrido el óbito del señor LEOVIGILDO MONROY quien fue compañero permanente de la demandada, se encontró con la sorpresa de que todos los bienes muebles e inmuebles y dineros depositados en los bancos habían sido transferido a sus espaldas a los hijos de su compañero permanente con el fin de defraudarla en sus derechos como compañera permanente.

Al octavo. - no es un hecho

Al noveno. - no es cierto, la cuantía del proceso no se puede determinar al garete y según el criterio del apoderado de la demandante, debe tenerse en cuenta el avalúo catastral del inmueble o en su defecto presentar dictamen pericial.

EXCEPCIONES de MERITO

FALTA o CARENCIA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Confiesa la demandante por medio de apoderado en el hecho primero de la demanda que el señor LEOVIGILDO MONROY mediante escritura pública le transfirió por donación el bien inmueble que le reclama a la demandada y que en el mismo acto notarial ella acepto se constituyera el derecho real de usufructo vitalicio a favor del donante.

MELKIS SILVA COLLANTE

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo y Penal U. Libre de Col.

Carrera 43 # 37 Esquina -Piso 1º L-21 tel 3013614410.

C.Cial Tropical Centro Barranquilla D.E.I.P.

E mail: melkkis59@gmail.com

*De igual manera afirma en el numeral 4 de la demanda que la señora MARLENE ARDILA GOMEZ fungió como COMPAÑERA PERMANENTE del señor LEOVIGILDO MONROY quien era usufructuario del inmueble hasta su fallecimiento ocurrido el día 7 de julio de 2020, igualmente afirma en el hecho sexto que, la demandada que **“por ser la compañera permanente”** del ya fallecido USUFRUCTUARIO señor LEOVIGILDO MONROY ostenta la calidad de mera tenedora desde ocurrido el óbito del mencionado señor. Repite en el hecho séptimo de la demanda que la demandada convivió en unión marital de hecho con el USUFRUCTUARIO hasta el día de su fallecimiento.*

Se evidencia claramente que la demanda se dirige contra la señora MARLENE ARDILA GOMEZ alegando que ella ostenta la calidad de TENEDORA por haber sido la COMPAÑERA PERMANENTE del señor LEOVIGILDO MONROY, debido a que ella reclama en un proceso ante la jurisdicción de familia que se le reconozca la calidad de COMPAÑERA PERMANENTE del señor LEOVIGILDO MONROY quien era usufructuario del inmueble hasta su fallecimiento ocurrido el día 7 de julio de 2020.

A voces del artículo 775 del Código civil se define la tenencia, la que se ejerce como una cosa no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño, indicando dicha norma así mismo que el usufructuario es mero tenedor de la cosa

El artículo 832 del C civil señala que el usufructo es intrasmisible por testamento o abintestato y el artículo 865 establece que el usufructo se extingue por la muerte natural del usufructuario.

al haber fallecido el señor LEOVIGILDO MONROY quien según lo confiesa la demandante por intermedio de apoderado y lo prueba con los documentos aportados a la demanda, era el usufructuario del inmueble hasta su fallecimiento ocurrido el día 7 de julio de 2020 Por disposición legal del artículo 87 del C.G del P la demandada la demanda debió dirigirse contra herederos determinados o indeterminados del mencionado señor, pues son ellos los llamados por ley a ser demandados en este asunto.

De común conocimiento es que lo accesorio corre la suerte de lo principal, por lo tanto, al ser intransmisible el derecho de usufructo por causa mortis también lo es la calidad de tenedor del usufructuario.

MELKIS SILVA COLLANTE
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo y Penal U. Libre de Col.
Carrera 43 # 37 Esquina -Piso 1º L-21 tel 3013614410.
C.Cial Tropical Centro Barranquilla D.E.I.P.
E mail: melkkis59@gmail.com

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

*Como se hace evidente en este proceso la señora **MARLENE ARDILA GOMEZ** es demandada en calidad de **TENEDORA** del inmueble objeto del proceso por presuntamente haber sido la compañera permanente del señor LEOVIGILDO MONROY quien según lo confiesa la demandante por intermedio de apoderado y lo prueba con los documentos aportados a la demanda, era el usufructuario del inmueble hasta su fallecimiento ocurrido el día 7 de julio de 2020.*

Por disposición legal del artículo 832 del C civil el usufructo es intrasmisible por testamento o abintestato lo que es igual a que es intransmisibile por causa mortis, al no poderse transmitir el derecho de usufructo por causa mortis no es posible que la tenencia del bien dado en usufructo se le pueda transmitir a otra persona que no haya intervenido en el contrato de usufructo, por lo tanto, la demandante equivoco el camino jurídico a seguir para reclamar la entrega del inmueble, al presentar demanda contra la señora MARLENE ARDILA GOMEZ en calidad de tenedora, pues ella no hizo parte del acuerdo en el cual se le concedió el usufructo al señor LEOVIGILDO MONROY, ni mucho menos existe prueba alguna de cualquier otra forma legalmente establecida para demostrar la tenencia del inmueble por parte de la demandada ni la relación marital de hecho alegada.

Con fundamento en lo señalado en el numeral 3 del artículo 278 del C.G del P solicito señor juez se sirva dictar sentencia anticipada que haga tránsito a cosa juzgada, desestimando las pretensiones de la demanda y condenando en costas a los demandantes.

INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES DE LA DEMANDADA CON LA DEMANDANTE NACIDAS DEL CONTRATO DE USUFRUCTO SUSCRITO ENTRE ELLA Y EL SEÑOR LEOVIGILDO MONROY.

PETICION DE MODO INDEBIDO Y CONTRA PERSONA INDEBIDA.

establece el artículo 1494 del Código civil que las obligaciones nacen del concurso real de la voluntad de las partes de dos o más personas, como en contratos y convenciones, el articulo 1495 define que el contrato es un acto por el cual una de las partes se obliga con la otra a dar, hacer o no hacer una cosa y el articulo 1496 enseña que el contrato

MELKIS SILVA COLLANTE

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo y Penal U. Libre de Col.

Carrera 43 # 37 Esquina -Piso 1º L-21 tel 3013614410.

C.Cial Tropical Centro Barranquilla D.E.I.P.

E mail: melkkis59@gmail.com

es bilateral cuando u las partes contratantes se obligan recíprocamente, el artículo 1524 establece que no puede haber obligación sin una causa real y lícita, complementariamente el artículo 1602 impone que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

El artículo 832 del C civil señala que el usufructo es intrasmisible por testamento o abintestato y el artículo 865 establece que el usufructo se extingue por la muerte natural del usufructuario.

La demandante le endilga a la demandada la obligación de entregar el inmueble que fue objeto de un acuerdo suscrito entre ella y el señor LEOVIGILDO MONROY, en el cual se constituyó un usufructo vitalicio, pero que en dicho acto no intervino la demandada.

No demuestra la demandante que la demandada sea tenedora a ningún título del inmueble que reclama, pues el simple hecho de que la demandada hubiese sido la compañera permanente del usufructuario vitalicio, per se, no la convierte en tenedora del mismo dado que por disposición legal del artículo 832 del C civil el usufructo es intrasmisible por testamento o abintestato y por lo tanto la calidad de tenedor obtenida por el usufructuario corre la misma suerte, así mismo porque el artículo 1602 del C Civil impone que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, como legalmente está definido que el contrato es un acto por el cual una de las partes se obliga con la otra a dar, hacer o no hacer una cosa, al no haber sido la señora MARLENE ARDILA parte en el contrato o acuerdo de usufructo suscrito entre la demandante y el señor LEOVIGILDO MONROY no puede ser llamada a juicio en virtud de tal relación contractual, al haber fallecido el señor LEOVIGILDO MONROY quien según lo confiesa la demandante por intermedio de apoderado y lo prueba con los documentos aportados a la demanda, era el usufructuario del inmueble hasta su fallecimiento ocurrido el día 7 de julio de 2020 Por disposición legal del artículo 87 del C.G del P la demandada la demandada debió dirigirse contra herederos determinados o indeterminados del mencionado señor, pues son ellos los llamados por ley a ser demandados en este asunto.

MELKIS SILVA COLLANTE
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo y Penal U. Libre de Col.
Carrera 43 # 37 Esquina -Piso 1º L-21 tel 3013614410.
C.Cial Tropical Centro Barranquilla D.E.I.P.
E mail: melkkis59@gmail.com

SOLICITUD DE PRUEBAS

Con el fin de demostrar los hechos contenidos en la contestación de la demanda y las excepciones se solicitan se sirva decretar y tener como pruebas los siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES

Las presentadas con la demanda y la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se sirva citar y hace comparecer a la demandante para que absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, las excepciones y la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

El suscrito en secretaria del despacho y en la carrera

Email: melkkis59@gmail.com

A la señora MARLENE

Email:adri21_33@hotmail.com

Del señor juez,



MELKIS SILVA COLLANTE

T.P 100.725 DEL C.S. DE LA J

CC 8.754.302 de Soledad

MELKIS SILVA COLLANTE

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo y Penal U. Libre de Col.

Carrera 43 # 37 Esquina -Piso 1º L-21 tel 3013614410.

C.Cial Tropical Centro Barranquilla D.E.I.P.

E mail: melkkis59@gmail.com

MELKIS SILVA COLLANTE

Abogados

Especialistas en Derecho Administrativo U. Libre de Col.

Carrera 43 # 37 Esquina -Piso 1º L-21 tel 3013614410-

C.Cial Tropical Centro Barranquilla D.E.I.P.

E mail: melkkis59@gmail.com

Señores

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

DEMANDADO: MARLENE ARDILA GOMEZ

DEMANDANTE: GUILLERMINA MONROY GONZALEZ

RADICADO: 00201-2020.

MARLENE ARDILA GOMEZ, mujer, mayor de edad, vecina y residente esta ciudad, actuando en mi propio nombre y representación, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted que mediante el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **MELKIS SILVA COLLANTE** abogado ejercicio, portador de la tarjeta Profesional de Abogado No. 100725 del C. S. de la J., para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

El Dr. **MELKIS SILVA COLLANTE** está expresamente facultado para desistir, sustituir, reasumir, notificarse, solicitar y presentar pruebas, demanda de reconvencción, demanda de prescripción adquisitiva de dominio, solicitar medidas cautelares, solicitar entrega de documentos, pagar cauciones y gastos y expensas judiciales a mi nombre, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, y ejercer todas las acciones legales en defensa de mis legítimos intereses.

Atentamente,

Marlene Ardila Gomez

371942968 (SU)

MARLENE ARDILA GOMEZ

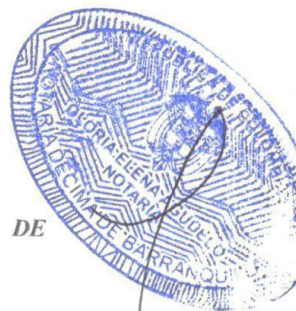
No. 37.942.968 de Socorro Santander.

ACEPTO

MELKIS SILVA COLLANTE

CC. 8.754.3022 de Soledad Atlántico.

T.P. No. 100725 del C. S. de la J.



MELKIS SILVA COLLANTE

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo y Penal U. Libre de Col.

Carrera 43 # 37 Esquina -Piso 1º L-21 tel 3013614410.

C.Cial Tropical Centro Barranquilla D.E.I.P.

E mail: melkkis59@gmail.com

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Ante La(E) Suscrita(o) Notaria(o)
Décima(o) del Círculo de Barranquilla se
presentó personalmente:

ARDILA GÓMEZ MARLENE

Identificado con C.C. 37942968

y declaró que el contenido del presente
documento es cierto y que la firma y
huella que aquí aparecen son suyas.

Barranquilla, 2021-03-05 08:25:38

Gloria Elena Agudelo
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 71uam

GLORIA ELENA AGUDELO
NOTARIA 10 DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

10

Indice Derecho



 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

CONTESTACION DEMANDA RESTITUCION DE INMUEBLE, RADICADO: 201/2020.

 Reenvió este mensaje el Mar 9/03/2021 5:38 PM.

MC

melkis silva collante <melkkis59@gmail.com>

Mar 9/03/2021 9:57 AM

Para: ppertuz2@hotmail.com; Juzgado 11 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla



CONTESTACION DEMANDA ...

1012 KB

RADICACIÓN: 201/2020

CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: GUILLERMINA MONROY GONZALEZ

APODERADO: ppertuz2@hotmail.com

DEMANDADO: MARLENE ARDILA GÓMEZ Email: adri21_33@hotmail.com

APODERADO JUDICIAL: MELKIS SILVA COLLANTE, C.C. 8754302, T.P. 100725 C.S.J.

Email: melkkis59@gmail.com

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)